BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

AÑO 1984

LUNES 31 DE DICIEMBRE

NUM. 311

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD

333 LEY 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El agua en Madrid es un recurso comprometido. Se aprovecha de forma intensiva y se descriora gravemente durante su uso. El abastecimiento y sancamiento de la fuerte concentración de población tienen una elevada incidencia sobre el medio ambiente, produciendo una grave contaminación de los ríos que atraviesan la Comunidad de Madrid.

Ambos servicios son generadores de importantes efectos en ámbitos territoriales muy alejados de donde se produce la prestación del servicio. El consumo realizado por Madrid y los municipios mayores genera tal necesidad de agua y produce tal cantidad de vertidos contaminantes que prácticamente todos los municipios de su alfoz resultan afectados. La imposición de restricciones de uso en las cuencas receptoras, la detracción de agua en los cursos que se quedan secos en verano, o la contar: "ación producida por vertidos masivos, son claros ejemplos de esas repercir "ones territoriales que aconsejan un tratamiento supramunicipal de los problemas generados por el abastecamiento y sancamiento.

La escasez del recurso en ciertos ámbitos de la Comunidad de Madrid multiplica la importancia del tratamiento y depuración de las aguas residuales para posibilitar su reutilización, transformándolas nuevamente en recurso susceptible de nuevos usos.

Los efectos de la contaminación del agua producida-por los

Por la festividad del día de Año Muevo, mañana, día 1, no se publicará este BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRIO grandes núcleos de población y sa industria rebosan los límites de la Comunidad, originando serios problemas en las Comunidades Autónomas contiguas. La Comunidad de Madrid, consciente de Amonomias contiguas. La Comunicar de seatoria, conscissio de cos efectos y en aras de la necesaria solidaridad que debe presidir las relaciones hidránicas intercomunitarias, debe promover la eficaz coordinación de las iniciativas municipales y de las entidades prestadoras de estos servicios, para ejercer la impresciadible acción correctora

accion correctora.

Por todo ello, y en el ejercicio de la plenitud de su función legislativa conferida por el artículo 26 de su Estatuto de Autonomía, en lo relativo a las obras públicas de interés de la Comunidad, dentro de su territorio (artículo 26.4) y de los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos cad, dentro de su territorio (articulo 26.4) y de los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos de interés de la Cemunidad (artículo 26.8), se instrumenta la presente Ley que regula el abostecimiento y sancamiento de agua en la Comunidad de Madrid.

La Ley parte de una meva consideración del abastecimiento v sancamiento, regulándolos en función de los ámbitos territoriales que resulten afectados. De acuendo con ello, se consideran de que resulten afectados. De acuerdo con ello, se consideran de interés supramunicipal aquellos servicios cuya prestación exige la interés supracción de los límites del término municipal o que tienen evidentes repercusiones fuera de ellos. La aducción o traída de aguas, incluso embalacs, captaciones y grandes redes puede precisar el recurso a otros ámbitos para encontrar las condiciones enigidas para un buen abastecimiento. Igualmente la depuración de aguas residuales incide en la contaminación del agua que circula por los términos situacios aguas abajo, estando funciona mal o deja de funcionar. Por ello lo servicios de aducción y deputación son considerados de interés para los/Comunidad de Madrid.

Por el contrario, se reconoce y potencia el intenta muni, pal en los servicios relativos a la distribución de agua deade los depósitos a las aconsenidas y en los servicios de alcantarillado o recogida de aguas residuales hasta la depuradora.

agans residuales fineta la depuradora.

La conveniencia de una gestión unitaria de los servicios de interés de la Comunidad y la enimencia en Madrid de un organismo como el Canal de Isabel III, de gran implantación en la región y con más de un rigio de experiencia en abastecimiento de agua, y con funciones recumecidas, en depuración de aguas residuales, acamejan la implantación de la gestión integrada de los servicios de adusción y depuración, entendiendo sus funciones y su ámbito territorial para una eficaz explotación de ambos iervicios.

En la linea seltalada de procurar una gestión integral del recurso agua en la Comunidad, se incorporan al Canal de Isabel II los patrimonios, funciones y obligaciones de la Fundación Provincial para Abastecimiento de Aguas Potables y del Comorcio mara el

patrimonios. Junciones y obligaciones de la Fundación Provincial para Abastecimiento de Aguas Potables y del Comorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamiento a los Pueblos de la Sierra Abastecimiento de Aguas y Fundación" es un organismo de la Comunidad de Madrid, procedente de la Diputación Provincial, y "Casrama" es un Consorcio, cuyas instalaciones y patrimonio ha realizado y abonado, en su totalidad, la Comunidad de Madrid, por acumulación de las participaciones de la Diputación Provincial y de la Confederación Hidropréfica del Taio, sea ábi-Provincial y de la Confederación Hidrográfica del Tajo, esta últin de conformidad con el Real Decreto de transferencia a la omunidad en materia de Obras Hidránticas. La disolución de Casrama es pertinente de acuerdo con lo previsto en el artículo 40.1 de sus propius estatutos y de conformidad con las competencias estatutarias de la Comuni

Por último, la urgencia de la necesaria acción correctora en materia de infraestructura y acciones descontaminantes, así como la tradicional invuficiencia y deficiencias estructurales de las tari-fas de los servicios, precisa una regulación de su régimen económi-co-financiero más acorde con las necesidades reales de financiación y con los costes de explotación de los servicios, y más charificadora, para el usuario que debe afrontarlo.

para el usuario que debe afrontarlo.

Por eso esta Ley establece, en lo relativo a las tarifas, los principios de unidad, igualdad, progresividad y suficiencia.

Unidad en tanto que se exige a cada entidad prestadora su vinculación al ciclo completo del agua en la Comunidad de Madrid que se presende genionar de forma integral. Los intereses particulares de la prestación de cada uno de los servicios deben subordinarse a su concepción unitaria global.

Igualdad, en tanto que todos los insuarios servidos por una miema entidad para un mismo servicio deben estar sujetos a idéntica tarifa.

Motica tarifa.

Progresividad, por entender que el agun es un recurso compro-metido en la Comunidad de Madrid y debe primerse su empleo para cubrir recesidades vitales y penalizarse su despillarso. Suficiencia, como objetivo para mantener los níveles de presta-cida del servicio sin deterioro.

Esta Ley commune el primer paso en la tarca de datar a todos les ciudadanes de la Comunidad de Madrid de un abortecimiento de agua eficar, con garantin de cantidad y culidad, y de un

saneamiento que minimice el impacto medioambiental sobre los ríos. Tarea que debe acometer la Comunidad de Madrid en estre-cha colaboración con los Municipios y que debezá completarse en el futuro con otros instrumentos legales y las oportunas disposicio-nes reglamentarias, a fin de alcanzar plena virtualidad y eficacia.

CAPITULO

Disposiciones generales

Acticule 1

Es objeto de la presente Ley la regulación del abantecimien-to de agua y del sancamiento en el ámbito de la Comunidad de

2. El abastecimiento incluye los servicios de aducción y de distribución, comprendiendo el primero los funciones de captación y abunteamiento, embale, conducciones por arterios o tuberías primarios, tratamiento y depósito. El segundo, la elevación por grupos de presión y el separto por tuberías, vibralas y aparatos las acometidas particulares.

3. El sancamiento incluye los servicios de alcantarillado y

deparación, comprendiendo el primero la recupida de aguas mai-duales y pluviales, y su evacuación a los distintos puntos de vertido. El segundo, la devolución a los cances o medios recepto-res, convenientemente depuradas.

1. Los servicios de aducción y depuración son de intests de la eidad de Madrid.

- Commidad de Madrid.

 2. Corresponde a la Commidad de Madrid:

 3. La regulación de ambos servicios, sin perjincio de las competencias del Estado y de las Entidades locales.

 b) La planificación general, con formulación de esquemas de infraestructuras y definición de criterios sobre niveles de puestación de servicios y niveles de calidad exigilales a los effuentes y cauces receptores, de acuerdo con los Planes Hidrológicos y ambientales del Estado y de la Commidad y con el Planeamiento Territorial y
- Aprobación definitiva de planes y proyectos referentes a
- dichos servicios.

 d) Elaboración de planes y proyectos, así como construcción y explotación de las obras que promueva directamente.

 e) Aprobación y control del régimen financiero.

 f) La función ejecutiva y de control de los vertidos en las

aguas que discurran por su territorio, sin perjuicio de las compo-tencias estatales en la unateria. Esta función se realizació de modo coordinado con la Administración Central.

3. La Comunidad de Madrid podeá delegar sus competencias en las entidades locales y otros organismos, para mejorar la efica-

3. La Commundad de Mindrad podrá delegar sus competencias en las entidades locales y otros organismos, para mejorar la discida de la gentión pública.
 4. Los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus competencias y ou relación con los servicios de aducción y depuración, podujo ejer-

cer les significates iniciativas:

a) Reducción y aprobación inicial y provintent de planes y proyectos, cuya aprobación definitiva corresponderá a la Comunidad de Madrid.

b) Ejecución de las obats corre parallemen.
c) Prestación de servicias, mediante cualquiera de las fórm
previstas por la legislación vigente.
d) Propuesta de modificación de tarifins.

Audiculo 3

 Los servicios de distribución y alexaneillado son de co-cacia municipal y podelas gestionarse archimate cualquiera d brandos establecidos en la legislacido vigente. -

Strendas establecidos en la legislacido vigente.

2. Corresponde a los Ayuntamientos:

a) La plunificación de sus reles de distribución y alcuntanillodo, de acuerdo com sus Planes de Oudenación y respetando los
puntos y conficiences de salida — depúntos o conceinos a reles
aprenomicipales— y llegada —puntos de vestido final— autorimálos por la plunificación graeral de la Comunidad.

b) Los proyectos, construccidos, explosación y mantenimicaso
de málos.

c) Aprobación de los meilos o maso de ambos servicios des de los limites establecidos en el artículo 13.1 de esta Ley, pro-autorización de la Comisión de Precios de la Comunidad

d) El control de los versidos o la sed municipal de a de, incluyendo la adapción de mulidas correctores, con los correspondientes Codennanos municipales, nom white yard Breads.

La Comunidad de Madrid y las Entidades locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tramitarán y resolverán los expedientes sancionadores que procedan por infracción de los preceptos de esta Ley y de su desarrollo reglamentario.

Los procedimientos sancionadores se regularán de conformidad con lo establecido en la vigente Ley de Procedimiento Ad-

Artículo 5

1. Las relaciones interadministrativas que surjan de la aplicación de esta Ley se ajustarán a los principios de información mutua, colaboración y coordinación.

La Comunidad de Madrid podrá elaborar planes sectoriales a fin de coordinar la actividad de las Entidades locales mediante la definición concreta de los intereses comunitarios y locales. En todo caso, durante la tramitación de los planes se garantizará la participación de las Entidades locales afectadas, a las que se remitirá por la Comunidad la documentación correspondiente. Estas, en el plazo máximo de dos meses a partir de su recepción, casas, en el puazo maximo de dos meses a partir de su recepción, habrán de emitir el correspondiente informe antes de su aproba-ción definitiva por la Comunidad de Madrid. Estos planes debe-súa fijar los objetivos y prioridades de la acción pública y a sus determinaciones se sujetarán las actuaciones de las Entidades locales afectadas por ellos.

3. La Comunidad de Madrid, a instancia de las Entidades locales, podrá asumir las funciones que corresponden a las mismas. En este caso, las instalaciones deberán cumplir los requisitos que se establezcan y serán afectadas a la Red General de la Comunidad.

sidad de Madrid facilitarà a las Entidades locales tencia técnica y ayuda económica pertinente, en el marco de las consignaciones presupuestarias, para el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley y su desarrollo reglamentario. Si a pesar de ello estas Entidades no pudieran cumplir dichas obligaciones o no desarrollaran las iniciativas previstas en el artículo 2.4, la Comunidad de Madrid se subrogará en el ejercicio de sos competencias sobre las materias reguladas en esta Ley.

CAPITULO II

Organización

Articulo 6

1. La explotación de los servicios de aducción y depuración promovidos directamente o encomendados a la Comunidad de Madrid será realizada por el Canal de Isabel II en todo el territorio de la Comunidad

2 El Canal de Isabel II realizará también las funciones relacios con los servicios hidráulicos que le sean encomendadas por

la Comunidad de Madrid.

 El Canal de Isabel II es una empresa pública de las previs-is en el artículo 2 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, que se configura como entidad de Derecho Público, con persona-idad jurídica propia.

2. El Canal de Isabel II se regula por la presente Ley, por la

la mimero 1/1964, de 19 de enero, de la Comunidad de Maárid; Ley General Presupuestaria número 11/1977, de 4 de enero. en lo que no se oponga a la presente Ley, por Decreto 1091/1977,

de 1 de abril, y sus normas complementarias.

Articulo S

I. El Canal de Isabel II se regirà por un Consejo de Admi n, donde estação representados, en todo caso, los Municípios dos y la Commidad de Madrid. La Administración Central odră designar en su representación los vocales que reglamentario acute se determinea.

2. El Comejo de Gobierno deserminacă la composición del Consejo de Administración y los órganos de gobierno, fijará el sfigirace de sus acuerdos, facultados, funciones delegables y desig-nacă su Presidente. Asimismo, deserminacă la Consejeria a que adiceibe el Canal de Insbel II.

Actions 9

 El Canal de Isabel II elaborará associarente su ante presupuesto, que se incorporará al proyecto de Pres enerales de la Comunidad de Madrid, pues su tramitos cer en el artículo 61 del Fara

2. El Canal de Isabel II tendrá asignados, para el cumplimiento de sus fines, todos los bienes y recursos que constituyen su patrimonio actual, los que se afecten en el futuro y, especialmente, los ingresos procedentes de los servicios de abastecimiento y saneamiento prestados por el mismo.

Articulo 10

Todos los contratos que celebre el Canal de Isabel II para la instalación, reparación o conservación de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento y sus relaciones con los usuarios estarán sometidos al derecho privado. En los contratos, cuya cuantia se determine reglamentariamente, serán de aplicación las normas sobre adjudicación y selección de contratistas de la Ley de Contratos del Estado y Disposiciones Complementarias.

CAPITULO III

Régimen económico-financiero

Articulo 11

1. Las tarifas de "bastecimiento de agua y sancamiento con prenderán todos los 22stos que origine la prestación de los servi-cios y se inspirarán en los principios de umidad, igualdad, progre-sividad y suficiencia.

2. En factura o recibo único deberán especificarse los creaceptos relativos a los distintos servicios prestados o derechos exigibles referidos a foil mismos, tarifa unitaria aplicable a cada uno de

ellos y perceptor de su importe.

La faitura o recibo único podrá incluir, además, una cuota suplementation destinada a la financiación de obras de infraestructura y actuabiones medioambientales relacionadas con la calidad del agua.

Articulo 12

 La cuota suplementaria se establecerá reglamentariamente, en su caso, como sobreprecio de los metros cúbicos consumidos o canon estimado en función del consumo y carga contam

 La cuota suplementaria es incompatible con la imposición de contribuciones especiales y cualesquiera otras tasas y recargos municipales para la financiación de infraestructuras de aducción y depuración, definidas en los planes a que se refiere el artículo 5.2

de la presente Ley.

 Las cuantías de la cuota suplementaria serán aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta, en su caso, del Consejo de Administración del Canal de Isabel II. De tal decisión se informará a la Comisión de Urbanismo, Vivienda y Obras Públicas de la Asamblea de Madrid. Su rendimiento será percibido por esta Comunidad y se destinará a financiar la ejecución y explotación de las obras de infraestructura incluidas en sus planes de actuación.

Articulo 13

 El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid deter-sinará para todo su territorio las tarifas máximas correspondiestes a los distintos servicios, así como los indices de progresividad que pudieran establecerse en razón de los usos, casantía de los consumos, o razones de carácter técnico y social que así lo aconsejen. De tal decisión se informará a la Comisión de Urbanismo. Vivienda y Obras Públicas de la Assamblea de Madrid.

Vivenda y Obras Públicas de la Asamblea de Madrid.

2. La tarifa aplicable a cada servicio será fijada, dentro de los limites establecidos, por la correspondiente entidad gestora. Su cuantía será igual para todos los usuarios del servicio prettado.

3. El Comejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid podrá establecer reglancaes singulares de tarifación, siempre dentro de la

establecer regimenes singulares de tarifación, siempre destro de la cuentía de tarifa máxima definida, cuando concurran circumstan-cias especiales que así lo aconsejen y en los supuestos donde los mismos usuarios realicen, total o parcialmente, los servicios inclui-dos en el abastecimiento o succamiento.

Articulo 14

 La facturación y cobro del importe correspondiente a la totalidad de los conceptos que figuran en la factura o recibo funco se realizarán por las estadades que tengan a su cargo el servicio de contratación y distribución a los usuarios, salvo determinación en contrario por parte del Cousejo de Gobierno de la Comunidad de Nadadia. Madrid.

Los recursos obtenidos quedan afectos al destino previsto y delven ser objeto de cautabilidad separada por la outidad re-caudadora.

 La entidad recaudadora queda obligada a actuar en nombre [y por cuenta de cada uno de los perceptores que figuren en la factura o recibo, y ostentará legitimación activa y pasiva frente a terceros, representando a aquéllos en los procedimientos administrativos o judiciales en que sean parte en el ámbito de la gestión encomendada.

4. La entidad recaudadora deberá abonar a cada uno de los perceptores las cantidades correspondientes que figuren en la fac-

tura o recibo.

5. La omisión o demora en el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los apartados anteriores, o la retención indebida de cantidades recibidas, legitimará a los perceptores afectados para exigir de la entidad recaudadora y de sus agentes las responsabilidad civiles, penales y administrativas procedentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Queda suprimida la "Fundación Provincial para Abastecimien-to de Aguas Potables". Su patrimonio se integra en el Canal de II, subrogândose esta entidad en sus derechos y obligacio-nes, con excepción de los derechos y obligaciones pendientes de liquidar por la "Fundación Provincial para Abastecimiento de Aguas Potables", generados antes del 31 de diciembre de 1983, que serán asumidos por la Comunidad de Madrid.

En el plazo de un mes contado a partir de la fecha de la entrada en vigor de la presente Ley queda disuelto el "Consorcio para el Abastecimiento de Agua y Sancamiento a los Pueblos de la Sierra de Guadarrama" (CASRAMA). Su patrimonio se integra en el mal de Isabel II, subrogândose esta entidad en sus derechos y obligaciones.

Terrera

El personal al servicio de los organismos extinguidos por las sposiciones ameriores se integrará en el Canal de Isabel II. respetándose todos sus derechos económicos o de otra índole. Los funcionarios de la Comunidad de Madrid que viniesen prestando sus servicios en los Organismos que se extingan por virtud de esta Ley, podrán optar entre seguir como funcionarios de la Comuni-dad de Madrid o integrarse como contratados laborales en el Canal de Isabel II.

El Consejo de Gobierno, en el plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, aprobará un Plan Integral del Agua para la Comunidad de Madrid, que com-prenda de forma globalizada las actuaciones a que se refiere la presente Lev.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los cánones, tasas y recargos municipales actuales sobre el abastecimiento y saneamiento de agua tendrán una validez máxim de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Ley. Durant este plazo, las entidades perceptoras convendrán con la Comunidad de Madrid la adecuación de esos recursos a lo establecido en esta Ley.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes en cu opongan a lo previsto en esta Ley y en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIONES FINALES

Primers

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las normas reglamentarias que rijan la organización y actuación del Canal de Isabel II, y, en general, cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación de esta Ley.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor el dia de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debiendo insertarse también en el "Boletín Oficial del Estado".

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y Autori-dades que corresponda la guarden y la hagan guardar. Madrid, a 20 de diciembre de 1984.

El Presidente de la Comunidad. JOAQUIN LEGUINA HERPAN